

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00570

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 5 de mayo de 2022, en los siguientes:

1. Corregir la providencia, en el sentido de indicar que el nombre del demandado es AVIDIS JAVIER GARCÍA BETTIN y no como allí se dijo.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**

**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 046** fijado hoy, 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-00802

Conforme a lo solicitado por la parte actora en escrito que antecede y en virtud de lo dispuesto por el artículo 286 del C.G.P., se ordena corregir el auto de fecha 7 de julio de 2022, que libro mandamiento respecto de los numerales 1.1. y 1.2. los cuales quedaran así:

- 1.1. Por la suma de \$22.445.000.00, correspondientes al capital adeudado e insoluto incorporado en el cartular ejecutado No.06502025700007328, presentado como base de la acción con vencimiento el 1 de febrero de 2022.
- 1.2. Por los intereses moratorios del capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la superintendencia financiera de Colombia, desde la fecha de exigibilidad del pagaré No.06502025700007328 esto es desde el 2 de febrero de 2022 y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

En lo demás el auto continúa incólume.

Notifíquese y cúmplase,

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**

**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 046** fijado hoy, 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)  
[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2012-01188

En atención al escrito obrante a folio 34, por ser procedente y dado que en audiencia de 1 de abril de 2014 se declararon probadas la excepciones planteadas por el demandado, se negaron las pretensiones de la demanda y se ordenó el desembargo de los bienes del demandado, se ordena la entrega de los depósitos judiciales que se encuentran consignados en favor del proceso de la referencia a la **parte que le fueron descontados**, previa verificación de los mismos.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**

**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 046** fijado hoy, 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2012-00668

De conformidad con lo manifestado por la parte actora y a fin de dar cumplimiento al auto de 4 de septiembre de 2015, se ordena por Secretaria se oficie a la Oficina del Banco Agrario a para que en un término no mayor a 5 días desde la recepción de la comunicación informe si existe depósitos judiciales constituidos para el proceso de la referencia expresando con claridad en que cuenta judicial se encuentran depositados estos.

Ahora bien, en atención a lo manifestado en el escrito que obra a documento 007 del presente cuaderno, el cual se encuentra debidamente presentado y con fundamento en el artículo 1959 y s.s. del Código Civil, el Despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE ORDENA oficiar a la Oficina del Banco Agrario a para que en un término no mayor a 5 días desde la recepción de la comunicación informe si existe depósitos judiciales constituidos para el proceso de la referencia expresando con claridad en que cuenta judicial se encuentran depositados estos

**SEGUNDO:** Para los fines legales pertinentes a que haya lugar, téngase en cuenta la Cesión del Crédito que en el presente asunto hace FIDEICOMISO CONCILIARTE a favor de COVINOC S.A.S., en los términos consignados en el escrito que obra a documento 007 del expediente digital

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ**

JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS

CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 046** fijado hoy, 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01249

La comunicación allegada por parte de la demandada se agrega al expediente y se tiene en cuenta para todos los efectos legales pertinentes; atendiendo a que en la misma se informa que se admitió el proceso de liquidación judicial de la parte ejecutada MONICA ANDREA HERNANDEZ MESA, con respaldo en el contenido de los artículos 14 y 15 de la Ley 1116 de 2006 en lo pertinente se dispone:

1.-Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en la actuación y que se encuentren vigentes en contra de la ejecutada, éstas quedan a disposición del Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá. Oficiése.

2.-Por secretaría y previas las constancias de rigor, proceda a remitir el expediente digital al Juzgado Veintiocho Civil del Circuito de Bogotá para el proceso radicado 28-2021-00500-00, para lo de su cargo.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**

**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 046** fijado hoy, 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00816

Por advertirse que la demanda de reconvención se aviene y guarda correspondencia con lo ordenado por la ley procesal, (art. 371 del CGP) además de ser nuestra la competencia, ha de admitirse la misma, ante lo cual EL JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de reconvención que EDGAR APARICIO DUARTE, promueve a través de apoderado contra LIBIA INES ZAMBRANO GONZALEZ.

SEGUNDO. - NOTIFIQUESE esta providencia al demandado por ESTADOS y córrasele traslado de la misma por el término concedido para la demanda inicial, esto es, 10 días. Dese aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 91 del C. G. P.

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**

**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 046** fijado hoy, 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2019-01076

**MOTIVO DE LA INSTANCIA**

Procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora, contra el auto de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se ordenó ingresar el expediente para dictar sentencia anticipada.

**I. ANTECEDENTES**

El 15 de febrero de 2023, fue allegado recurso de reposición contra el auto que ordenó el ingreso del expediente a fin de dictar sentencia anticipada.

**II. OBJETO DEL RECURSO**

Señala el recurrente que, mediante el auto recurrido, el despacho ordeno dictar sentencia anticipada sin que previamente se hubiera surtido el traslado de las excepciones de mérito planteadas por el curador ad litem.

**III. CONSIDERACIONES**

El recurso de reposición tiene como finalidad obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en un error, según los lineamientos establecidos en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Por regla general, el recurso de reposición procede contra todos los autos dictados por el Juez, salvo disposición legal en contrario, y contra la providencia que resuelva el mismo, no cabra reposición posterior, salvo que contenga puntos no decididos en el auto objeto de reproche.

Sea lo primero advertir que, revisado el expediente se tiene que efectivamente por error se ordenó el ingreso del expediente sin que previamente se corriera el respectivo traslado de las excepciones a la parte demandante.

Por lo anterior, sin mayor pronunciamiento se procederá a revocar el auto objeto de recurso y por tanto se ordenará correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Curadora Ad Litem de la pasiva, a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

**IV. RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto de fecha nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por el Curadora Ad Litem de la pasiva, a la parte actora por el término legal de diez (10) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 443 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

  
EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**

**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 046** fijado hoy, 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2021-00816

Revisado el expediente con miras a continuar con el trámite y como quiera que se encuentra debidamente integrada la litis de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, córrase traslado a la parte actora por el término legal de cinco (5) días, al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 370 del Código General del Proceso.

**Notifíquese y cúmplase,**

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**

**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 046** fijado hoy, 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaría

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**  
**(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)**

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01294

Por cuanto la anterior demanda reúne los requisitos de ley exigidos por el artículo 82 y s.s. del C. G. del P. y el título ejecutivo allegado como base de la ejecución, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles que prestan mérito ejecutivo al tenor de lo normado por el artículo 422 de la misma codificación, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, el Despacho dispone librar mandamiento de pago de mínima cuantía a favor de UNIDAD RESIDENCIAL SANTA CECILIA ZONA G – LOTE 15 PROPIEDAD HORIZONTAL, en contra de CARLOS ARTURO ACUÑA CASTRO por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$21.000, correspondiente a retroactivo del mes de abril de 2015.
- 2.- por la suma de \$1.440.738, correspondiente a la cuota extraordinaria tanques y tejas de los meses de mayo a octubre de 2015 por un valor mensual de \$240.123.
- 3.- Por la suma de \$18.000, correspondiente a cuota de administración del mes de noviembre de 2015.
- 4.- Por la suma de \$57.500, correspondiente a multa por inasistencia asamblea del mes de noviembre de 2015.
- 5.- Por la suma de \$30.000, correspondiente a retroactivos del mes de abril de 2016.
- 6.- Por la suma de \$28.000, correspondiente a cuota de administración del mes de julio de 2016.
- 7.- Por la suma de \$3.630, correspondiente a intereses de mora del mes de enero de 2017.
- 8.- Por la suma de \$6.600, correspondiente a cuota de administración del mes de febrero de 2017.
- 9.- Por la suma de \$9.000, correspondiente a retroactivo del mes de marzo de 2017.
- 10.- Por la suma de \$26.600, correspondiente a cuota de administración del mes de abril de 2017.
- 11.- Por la suma de \$1.200, correspondiente a cuota de administración del mes de mayo de 2017.
- 12.- Por la suma de \$54.000, correspondiente a multa por inasistencia a asamblea del mes de noviembre de 2017.
- 13.- Por la suma de \$25.000, correspondiente a cuota de administración del mes de abril de 2018.
- 14.- Por la suma de \$14.000, correspondiente a retroactivo del mes de abril de 2018.
- 15.- Por la suma de \$180.000, correspondiente a cuota extraordinaria pasamanos del mes de mayo de 2018.
- 16.- Por la suma de \$50.000, correspondiente a las cuotas de administración del mes de junio y octubre de 2018, por un valor mensual de \$25.000.
- 17.- Por la suma de \$5.670, correspondiente a intereses de mora del mes de octubre de 2018.
- 18.- Por la suma de \$840.000, correspondiente a las cuotas de administración de diciembre de 2018 y enero a mayo de 2019, por un valor mensual de \$140.000.
- 19.- Por la suma de \$50.000, correspondiente a retroactivo del mes de abril de 2019.
- 20.- Por la suma de \$2.755.000, correspondiente a las cuotas de administración de julio de 2019 a diciembre de 2020, por un valor mensual de \$145.000.
- 21.- Por la suma de \$108.000, correspondiente a retroactivo del mes de diciembre de 2020.
- 22.- Por la suma de \$1.914.000, correspondiente a las cuotas de administración de enero a diciembre de 2021, por un valor mensual de \$159.500.
- 23.- Por la suma de \$350.900, correspondiente a las cuotas de administración de enero y febrero de 2022, por un valor mensual de \$175.450
- 24.- Por los intereses moratorios de que trata el artículo 884 del C. de Co., desde el último día del mes en que cada cuota se generó y hasta cuando se verifique su pago.
- 25.- Por el valor de las Cuotas de Administración ordinarias y extraordinarias que se sigan causando con posterioridad a la anterior liquidación y en el curso del presente proceso.

Sobre costas oportunamente se resolverá.

Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 ibidem, y el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

Se reconoce personería a la Dra. BEATRIZ ORDOÑEZ DE URREGO, como apoderada de la parte ejecutante, enunciándole desde ya que en el momento procesal oportuno deberá exhibir el (los) título (s) original (es).

Notifíquese y cúmplase,



EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**

**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 046** fijado hoy, 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

Mpds

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO 008 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE,**

(Acuerdos PSAA15-10412 y PCSJA18-11068)

[j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., Veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 2022-01294

De conformidad con lo solicitado pro el apoderado de la parte actora se admite la corrección que hiciera del número de matrícula del bien solicitado y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso y lo solicitado, el Despacho dispone:

1. **DECRETAR EL EMBARGO** de la cuota parte de propiedad de la parte ejecutada CARLOS ARTURO ACUÑA CASTRO respecto del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-660400, para lo cual se librá comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva. OFÍCIESE

Una vez inscrita la medida de embargo, se estudiará la viabilidad de disponer lo pertinente en cuanto a su secuestro.

2. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros, depositados en cuentas corrientes, ahorros o cualquier otro producto de titularidad que posea el demandado CARLOS ARTURO ACUÑA CASTRO en los bancos indicados en el numeral segundo del escrito de medidas cautelares, siempre que excedan los límites de inembargabilidad previstos en el decreto 564 de 1996.

Limítese la medida a la suma de \$ 15.959.076.oo. Ofíciense

Notifíquese y cúmplase,

**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS**

**CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No 046** fijado hoy, 29 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

DAYANA PATRICIA GARCIA GUTIERREZ  
Secretaria

Mpds